

República de Colombia



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural
Ministro

	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural República de Colombia
Rad No. 2022-313-043579-1	
Fecha Radicado: 16/08/2022 15:08:06	
Asunto: PROYECTO ACTO LEGISLATIVO	
Folios: 10	
Anexos: 0	
Remitente: DESPACHO DEL MINISTRO-	
Destino: SENADO DE LA REPUBLICA	

Bogotá D.C., 08 de agosto de 2022

Señor
Gregorio Eljach Pacheco
Secretario General
Senado de la República
E. S. D.

Cordial saludo.

A través de esta comunicación me permito radicar el Proyecto de Acto Legislativo ***“Por medio del cual se reconoce al campesinado como sujeto de especial protección constitucional y se integra el bloque de constitucionalidad el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”*** para su respectivo trámite legislativo y respectiva publicación.

Atentamente,

Cecilia López Montaña
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural.

República de Colombia



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural
Ministro


Proyecto de acto legislativo

Artículo 1. Modifíquese el artículo 64 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 64°—Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

El campesinado es sujeto de especial protección. El Estado velará en forma especial por la protección y garantía de sus derechos individuales y colectivos, incluidos aquellos reconocidos por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales, la cual hace parte del bloque de constitucionalidad.

Atentamente,


Cecilia López Montaña
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural



Exposición de motivos

1. Grave situación del campesinado en Colombia

En 2019, por primera vez, el país contó con una cifra oficial sobre la población campesina y sus condiciones de vida. Según las mediciones realizadas el 31,8%¹ de la población mayor de 15 años del país se identifica como campesina. Esta población habita principalmente en centros poblados y rurales dispersos en donde alcanza un porcentaje de 79,6%.

A pesar de importancia cuantitativa, la población campesina enfrenta una triple falencia en la garantía de sus derechos fundamentales, pues enfrenta una brecha en el acceso y calidad de servicios básicos; una brecha al interior del mundo rural; y ha padecido de especial manera los impactos del conflicto armado.

En relación al acceso a derechos sociales y servicios públicos, es importante mencionar que el 29,3%² de los hogares campesinos se encuentran en situación de pobreza multidimensional (IPM)³. Tan solo el 51,2% de los hogares campesinos en centros poblados y rurales dispersos cuentan con servicio de acueducto; el 30,6% habita en viviendas como usufructuarios; tan sólo el 29,8% de los hogares campesinos del país tienen acceso a internet⁴.

La educación es la que muestra mayor rezago en el campesinado, pues en la mayoría de los departamentos esta población reporta haber alcanzado máximo 8 años de estudio⁵, mientras que a nivel nacional esta cifra se mantiene mayoritariamente en 10 años⁶, situación que

¹ DANE. *Encuesta Nacional de Cultura Política* (2019).

² DANE. *Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV. Resultados - identificación subjetiva de la población campesina* (Julio/2020),

³ El Índice de pobreza multidimensional, acorde con el DNP, mide el grado de privación de las personas en cinco dimensiones: condiciones educativas del hogar; condiciones de la niñez y la juventud (asistencia escolar y trabajo infantil); trabajo (desempleo y empleo formal); Salud (aseguramiento y acceso); servicios públicos y domiciliarios (fuentes de agua, manejo de residuos, hacinamiento y calidad de vivienda). Para más información ver en

⁴ DANE. *Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV. Resultados - identificación subjetiva de la población campesina* (Julio/2020)

⁵ Con excepción de San Andrés Islas, donde las familias campesinas reportan más años de estudios que la población total (11 años, versus 10), las cifras de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida demuestran una brecha entre la educación recibida por el total de población y la recibida por la población campesina.

⁶ DANE. *Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV. Resultados - identificación subjetiva de la población campesina* (Julio/2020).



*Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural
Ministro*

empeoró con la pandemia producida por el Covid-19. Según las mediciones del DANE, se registró un aumento de 2,6 puntos porcentuales (37,1%) de la pobreza multidimensional en los hogares campesinos, mientras que en los cascos urbanos el aumento fue sólo de 0,2 puntos porcentuales. A su vez, se afectó en el derecho a la educación en las áreas rurales pues la inasistencia escolar pasó del 4,6% en 2019 a ser del 30,1% en 2020 para la población rural.

En segundo lugar, frente a las brechas que se viven en el mundo rural, el campesinado vive de manera focalizada los efectos de la desigualdad en el reparto de tierras y de la informalidad en la propiedad rural. Aunque las estimaciones en la medición del reparto de tierras se dan en medio de la desactualización catastral que enfrenta al país, un informe elaborado por la UPRA en 2021⁷ reportó que el GINI de tierras en el país era de 0,86 en 2017, cercano a la desigualdad absoluta.

Si nos concentramos entre quienes más poseen tierras en el país la situación es más preocupante, pues 501 predios (0,01%) concentran más del 44,52% del área agropecuaria disponible; mientras el 48,5% de los predios rurales tienen sólo el 0,5% de la tierra. En esta última cifra se trata de predios con áreas menores a una hectárea, lo cual expone la permanencia de una tendencia bimodal de la tierra, con especial concentración en zonas de frontera agraria donde el 81% de los predios tienen un área agrícola menor a una Unidad Agrícola Familiar.

La ausencia de políticas redistributivas sobre la tierra afecta la forma de trabajo de la población campesina, ante la ausencia de tierra esta población se emplea de manera informal en la ruralidad. Así, cerca del 86% de los hogares campesinos en centros poblados y rurales dispersos trabajan de manera informal⁸.

Estas brechas en el acceso a derechos sociales y servicios básicos, y las brechas en la ruralidad, se vuelven más críticas en el caso de las mujeres campesinas. Son ellas quienes además de la violencia estructural y económica deben superar situaciones de violencia basada en género y violencia sexual basada en género, así como mayores responsabilidades en la economía del cuidado no remunerado y peores condiciones económicas y educativas.

⁷ UPRA “Hablemos de tierras”. *Presentación del informe de distribución de la propiedad rural vigencia (2018)*. (2022). Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=8iwlp-X70p8>

⁸ DANE. *Encuesta Nacional de Calidad de Vida ECV. Resultados - identificación subjetiva de la población campesina* (Julio/2020),



Acorde con la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo (ENUT) entre 2020-2021 en promedio las mujeres rurales- en una alta proporción campesinas- destinaron entre 8 y 9 horas al trabajo no remunerado, mientras que los hombres emplearon sólo 3. Esta desigualdad se manifiesta en la economía remunerada, mientras los hombres campesinos dedicaron 8 horas, las mujeres destinaron 5 y 6 a estas actividades⁹. Además del tiempo destinado a las actividades remuneradas las mujeres asumen una doble jornada relacionada con las actividades de la economía del cuidado no remunerado.

La situación no mejora en lo relacionado al acceso y formalidad de tierras, donde las Unidades Productivas Agropecuarias dirigidas de manera exclusiva por mujeres son tan sólo el 24,7% y, estas concentran mayores rezagos en formalidad, tamaño y acompañamiento técnico. El 60,3% de las UPA dirigidas por mujeres tenían un tamaño inferior a las 3 hectáreas¹⁰.

Por último, en relación a los impactos desproporcionados que ha afrontado el campesinado en el marco del conflicto armado, partimos del hecho cierto de que ha sido el campesinado la principal víctima del conflicto armado en nuestro país. Acorde con un estimativo realizado por 11 organizaciones campesinas, Dejusticia y la Universidad Javeriana de Cali, el 58% de las víctimas de violencia sociopolítica y el 63,6% de las víctimas de desplazamiento forzado fueron campesinas, quienes además han debido enfrentar verdaderos patrones de discriminación y de violencia que se crearon o se fortalecieron en el marco del conflicto armado¹¹.

Los anteriores datos evidencian que existe una situación de violencia y de discriminación estructural en contra del sujeto campesino. En este escenario es importante analizar cómo ha sido su reconocimiento y protección de sus derechos en términos jurídicos.

2. Déficit de reconocimiento jurídico y ajuste normativo por vía jurisprudencial a favor del campesinado.

⁹ DANE. “Situación de las mujeres rurales en Colombia”. Resumen Ejecutivo (2021).

¹⁰ DANE. “Situación de las mujeres rurales en Colombia”. Resumen Ejecutivo (2021).

¹¹ Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (Fensuagro), Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (ANUC), Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina (Anzorc), Coordinador Nacional Agrario de Colombia (CNA), Proceso de Unidad Popular del Suroccidente Colombiano (Pupsoc), Comité de Integración del Macizo Colombiano (CIMA), Mesa Nacional de Unidad Agraria (MUA), Instituto de Estudios Interculturales (IEI), Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia). “Guerra contra el campesinado (1958-2019): dinámicas de la violencia y trayectorias de lucha” (2022).



*Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural
Ministro*

La Constitución de 1991 ha sido sin duda el hito más importante de apertura democrática de las últimas décadas en Colombia. Se inscribe dentro de la tradición del neoconstitucionalismo, que tiene dentro de sus características que “no se limitan a diseñar instituciones y establecer procedimientos, sino que consagran un orden de valores a ser realizado y un conjunto denso de derechos a ser satisfechos”¹². Una de las principales características de la Constitución fue entonces la ampliación de la carta de derechos, al reconocer los derechos económicos, sociales y culturales, los derechos colectivos y del ambiente y los derechos colectivos de pueblos indígenas, comunidades negras y afrocolombianas. pueblos a los que se les reconoció derechos colectivos de especial relevancia como son: los derechos de consulta y participación, a la autodeterminación y los derechos territoriales, entre otros.

No obstante, el sujeto campesino no logró llegar con voz propia a la Asamblea Nacional Constituyente¹³, entre otras razones por los efectos de la guerra en contra de sus procesos organizativos, y en especial en contra de la ANUC como su principal referente organizativo a nivel nacional. En palabras de la Comisión de la Verdad: “Hacia finales de los años ochenta, las organizaciones campesinas languidecieron, su capacidad de movilización se limitó y los discursos políticos de la época redujeron de a poco el imaginario del sujeto campesino a un actor criminalizado, empobrecido y marginal en los debates políticos de la Asamblea Nacional Constituyente de 1991”¹⁴.

A pesar de que el campesinado participó en las mesas regionales y en las comisiones preparatorias con propuestas concretas¹⁵, el no tener asambleístas tuvo como consecuencia directa que su aparición en el texto constitucional se redujera a una mención en el artículo 64, en donde se consagró la obligación del Estado de garantizar el acceso a tierra de los trabajadores agrarios y su acceso a servicios y derechos para mejorar su calidad de vida, sin que se hiciera alusión a la protección de sus derechos colectivos. Redacción que se impulsó

¹² Uprimny Yepes, Rodrigo y Sánchez Duque, Luz María. Constitución de 1991, justicia constitucional y cambio democrático: Un balance dos décadas después. *Cahiers des Amériques latines*, 71, 33-53. 2012. <https://doi.org/10.4000/cal.2663>

¹³ Diana Güiza, Ana Jimena Bautista, Ana María Malagón y Rodrigo Uprimny. La Constitución del Campesinado. Luchas por el reconocimiento y la redistribución en el campo jurídico. *Dejusticia*. 2020. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/La-constitucion-del-campesinado.pdf>

¹⁴ Comisión de Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición. Informe Final: Hay futuro si hay verdad. Colombia adentro, relatos territoriales sobre conflicto armado. P. 116

¹⁵ Diana Güiza, Ana Jimena Bautista, Ana María Malagón y Rodrigo Uprimny. La Constitución del Campesinado. Luchas por el reconocimiento y la redistribución en el campo jurídico. *Dejusticia*. 2020. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/La-constitucion-del-campesinado.pdf>



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural
Ministro

por parte de un grupo de asambleístas a favor de temas agrarios que integraban la Comisión Quinta, de donde surgió lo que hoy conocemos como constitución agraria (Art. 63, 64 y 65 C.P)¹⁶.

Así en materia de reconocimiento, la Constitución al referirse al sujeto campesino enfatizó en los rasgos económicos de este grupo social, dejando de lado el reconocimiento de sus dimensiones culturales, organizativas y territoriales de manera específica. Tratamiento diferenciado precario en comparación con el que lograron los pueblos indígenas, negros y afrocolombianos, al punto que algunos científicos sociales han calificado esta diferencia en la protección de sus derechos como la producción de una ciudadanía de tercera clase¹⁷.

Ahora bien, este reconocimiento jurídico constitucional inicial ha sido objeto de un ajuste normativo expansivo por vía jurisprudencial. La Corte Constitucional ha reconocido al campesinado como un sujeto de especial protección constitucional¹⁸ a partir de una lectura de la cláusula de igualdad (Art.13C.P.), ante la necesidad de remover las condiciones de desigualdad estructural que enfrenta y que les impide gozar de derechos en iguales condiciones respecto al resto de población.

La Corte ha reconocido la existencia de un verdadero corpus iuris a su favor¹⁹, a partir de una lectura en clave campesina de la constitución, que se fundamenta de manera preponderante justamente en los artículos 13 y 64 del texto constitucional. En este cuerpo jurídico la Corte ha establecido al menos tres derechos (no exclusivos) que resultan de especial relevancia para el campesinado como sujetos colectivos: el derecho a la tierra y al territorio, a un plan de vida y a la participación reforzada²⁰.

Así entonces, hoy es claro que existe un derecho a la tierra y al territorio a favor de la población campesina²¹, haciendo referencia no sólo al derecho de acceso a tierra, sino

¹⁶ Ibid.

¹⁷ Carlos Duarte. Desencuentros Territoriales. La emergencia de los conflictos interétnicos e interculturales en el departamento del Cauca (vol. I). Instituto Colombiano de Antropología e Historia. https://www.javerianacali.edu.co/sites/ujc/files/node/field-documents/field_document_file/desencuentros-territoriales_tomo1_1.pdf

¹⁸ Sentencias C-644 de 2012; C-623 de 2015; C-180 de 2005; C-006 de 2002; C-028 de 2018; C-077 de 2017; C-300/21; SU-426 de 2016; T-606 de 2015; T-052 de 2017; T-713 de 2017; T-407 de 2017.

¹⁹ Sentencias C-077 de 2017

²⁰ Diana Güiza, Ana Jimena Bautista, Ana María Malagón y Rodrigo Uprimny. La Constitución del Campesinado. Luchas por el reconocimiento y la redistribución en el campo jurídico. Dejusticia. 2020. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/La-constitucion-del-campesinado.pdf>

²¹ Sentencias C-300 de 2021; C-623 de 2015; SU-426 de 2016; T-461 de 2016; T-763 de 2012.



*Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural
Ministro*

también reconociendo como objeto de protección las relaciones espirituales, sociales, culturales, económicas, entre otras, que construyen las personas y las comunidades campesinas alrededor de la tierra²².

De otra parte, la Corte Constitucional ha derivado la protección del proyecto de vida campesina y su identidad, a partir de los artículos 7 (principio de diversidad étnica y cultural), 14 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica), 16 (derecho al libre desarrollo de la personalidad) y 70 (derecho de acceso a la cultura) de la Constitución Política, manifestando que el Estado debe procurar y mantener las condiciones materiales para que las comunidades campesinas puedan satisfacer sus requerimientos vitales, por medio del trabajo agrario autónomo, que envuelve un conjunto de significados culturales y sociales mucho más amplios que el de ser un simple medio para garantizar cierta calidad de vida²³, que se relaciona con la posibilidad de materializar su derecho a la libre determinación y por su identidad cultural²⁴

Por último, la Corte Constitucional ha desarrollado paulatinamente el derecho del campesinado a la participación reforzada en:

“los asuntos que conciernen a su identidad campesina y, en especial, aquellos que afecten su territorialidad, subsistencia o su proyecto de vida. La lectura sistemática de las normas y jurisprudencia constitucional señala que este derecho comprende: i) los mecanismos ampliamente difundidos para permitir la participación de la comunidad (Sentencia T-348, 2012); ii) la información veraz, completa y actualizada que facilite el ejercicio de diálogo y concertación (Sentencia C-644, 2012); y iii) la seriedad del proceso participativo, es decir, la existencia de mecanismos para promover la eficaz concertación del campesinado y que sus reivindicaciones sean efectivamente consideradas en los asuntos que los afectan (Sentencia C-077, 2017)”²⁵.

El balance de la protección constitucional del campesinado permite afirmar que, si bien dicha protección directa ocurrió de manera puntual en el texto constitucional en los años noventa, durante estas tres décadas se ha ido fortaleciendo por vía jurisprudencial, no obstante, dicha protección hasta la fecha resulta puntual y emergente. Si la comparamos con la protección

²² Sentencia C-623 de 2015, ; U-426 de 2016; T-461 de 2016; T-548 de 2016; T-763 de 2012.

²³ Sentencia SU-426 de 2016

²⁴ Sentencia C-077 de 2017.

²⁵ Diana Güiza, Ana Jimena Bautista, Ana María Malagón y Rodrigo Uprimny. La Constitución del Campesinado. Luchas por el reconocimiento y la redistribución en el campo jurídico. Dejusticia. 2020. <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2020/10/La-constitucion-del-campesinado.pdf>



decidida y robusta de la que gozan los pueblos étnicos frente a las comunidades campesinas se produjo un déficit de reconocimiento jurídico, que poco a poco se ha venido transformando, y que ha tenido todo un desarrollo a nivel internacional, concretamente a partir del proceso de formulación y aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

3. Antecedentes de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales.

Tras un proceso de cerca de 20 años, liderado por La Vía Campesina (LVC) - una organización compuesta por cerca de 182 organizaciones campesinas en 81 países²⁶-, la Declaración de Naciones Unidas para los derechos del campesinado y otros trabajadores rurales (DNUC) fue una realidad en 2018. Esta Declaración, como lo han admitido investigadores, tiene entre sus objetivos que se amplíe el reconocimiento del campesinado como sujeto de derechos, se tomen medidas para mejorar su calidad de vida y se amplíe el reconocimiento internacional de esta población²⁷.

La DNUC tiene entre sus principales antecedentes la Declaración Internacional sobre los derechos de Campesinos y Campesinas, un documento realizado tras la Asamblea de LVC en Yakarta, Indonesia. Este documento fue presentado ante las Organizaciones de Naciones Unidas en medio de la celebración del 60° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 2008, en compañía de Food First Information and Action Network (FIAN) y otras organizaciones acompañantes. Con lo contenido en la Declaración se logró hablar sobre los derechos del campesinado en medio de la crisis ambiental y alimentaria que afectaba al planeta entero²⁸. Algunas de las cosas que impulsó esta declaración fue que el

²⁶La Vía Campesina “*Lista de miembros de La Vía Campesina*”. Disponible en su portal web: <https://viacampesina.org/es/lista-de-miembros-de-la-via-campesina/>

²⁷María Natalia Pacheco Álvarez, Luis Fernando Rosales Lozada. "The united nations declaration on the rights of peasants and others people working in rural areas: one step forward in the promocion of human right for the most vulnerable". No 123. 2020. South center. Genova.

²⁸Christophe Golay. Legal reflections on the rights of peasants and other people working in rural areas. 2013. Dipsonible en: <https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/HRCouncil/WGPleasants/Golay.pdf>



80% de personas que padecen hambre en el mundo habitaba en zonas rurales y el 50% fueron pequeños agricultores ²⁹.

En octubre de 2012 la Asamblea General de Naciones Unidas emitió una resolución adoptada por el Consejo de Derechos Humanos, que convocó a organizaciones campesinas, expertos y expertas y demás interesadas a participar en un grupo de trabajo para la formulación de un borrador de Declaración de derechos del Campesinado. En esta resolución se exaltó la necesidad del reconocimiento de derechos de esta población, el camino hacia las metas de desarrollo del milenio con igualdad, la situación de pobreza y hambre exacerbada en la población campesina y los impactos desproporcionados del cambio climático entre otros³⁰.

En 2013 de la mano de Bolivia, país elegido por las organizaciones por su marco jurídico progresista, se iniciaron las negociaciones y la presentación de diversos borradores para una declaración de los derechos del campesinado. En este proceso se reconoció a las organizaciones campesinas como expertas en las diferentes reuniones oficiales sobre el tema de campesinado³¹. Proceso que finalmente concluyó en 2018 con la votación de la Declaración en la Asamblea General de Naciones Unidas, escenario en el que Colombia se abstuvo de votar.

4. Naturaleza jurídica de la Declaración

La “Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y Campesinas y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales”, no es un tratado. Es una declaración aprobada por una resolución de la Asamblea General de la ONU el 17 de diciembre de 2018 (Resolución A/RES/73/165), luego de haber sido aprobada previamente por el Consejo de Derechos Humanos de la misma ONU algunos meses antes. Al no ser un tratado, la DDC no es un documento formalmente vinculante pues las resoluciones de la Asamblea General no

²⁹ Organización de las Naciones Unidas. Consejo de los Derechos Humanos. Resolución A/HRC/22/46. 2008. Pág. 5. Disponible en: https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_7_14.pdf

³⁰ Organización de las Naciones Unidas. Consejo de los Derechos Humanos. Resolución A/HRC/RES/21/19. 2012. Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/G12/174/70/PDF/G1217470.pdf?OpenElement>

³¹ María Natalia Pacheco Álvarez, Luis Fernando Rosales Lozada. "The united nations declaration on the rights of peasants and others people working in rural areas : one step forward in the promocion of human right for the most vulnerable". No 123. 2020. South center. Genova.



Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

Ministro

correspondientes de los Estados para garantizar esos derechos, y es concordante con el desarrollo jurisprudencial que se ha hecho en la materia.

La DDC es entonces un paso esencial en el reconocimiento del campesinado como grupo social que es titular de derechos especiales, que deben ser garantizados por el Estado Colombiano.

Finalmente, la DDC no implica ningún debilitamiento del reconocimiento de los derechos de otros sujetos de la ruralidad, en especial los pueblos indígenas, las comunidades negras y afrocolombianas. Específicamente en su preámbulo la Declaración precisa “*se aplica también a los pueblos indígenas, a las comunidades locales que trabajan la tierra, a las comunidades trashumantes, nómadas y seminómadas y a las personas sin tierra que realizan tales actividades*”. Y el artículo 28 aclara que “*ninguna de las disposiciones de la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que reduce, menoscaba o anula los derechos que tienen en la actualidad o podrían adquirir en el futuro los campesinos u otras personas que trabajan en las zonas rurales y los pueblos indígenas*”.

Atentamente,


Cecilia López Montaña
Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural